

que aquellos emplazados que parezcan ante nos en la dicha corte
doquier que nos seamos de la dicha que los de la dicha has
ta quince dias primeros siguientes sola dicha pena a cada
uno sola qual mandamos a qualquier seruiano publi
co que para aceto fuere llamado quede en el que se la
mostrare testimonio signado con su signo por que nos se
pamos como se cumple nro mandado e decreto vos.
mandamos dar esta nra carta de Preuilegio e con
firmaciones escritas en pergaminos de cuerda e sellada
con nro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores
e librada de los nros concertadores e seruianos mayores
de los nros preuilegios e confirmaciones e de otros oficia
les de nra casa dada en la ciudad de cordoba a catorze
dias de octubre año del naci. m. de nro salvador jesi. xpo.
de m. lxx. quatrocientos e ochenta e siete años. Yo
fernando aluarez de toledo secretario del Rey e de la Reyna
nros señores. Yo gonçalo de balca contador de las
relaciones de sus altezas argente e negro en el officio de la cozi
uana mayor de los sus preuilegios e confirmaciones
la fizimos escreuir por su mandado. fernando aluarez
gonçalo de balca antonyo doctur e rodriguez doctur an
tonio doctur alonso de la villa hernando aluarez
concertado. Registrada monte alegre. e por la dicha pe
tición de dicho mercader de la pena en el dicho nombre. dize
que a cada por repetida. la dicha petición presentada
por el dicho fiscal no a vialugar a oposición por el hego
de la dicha ciudad era obligado a salir al dicho pleito. lo uno
por que estaba concludido para ser sentenciado en grado
de Preuilegio entre las partes con quien se litigaba

